



Dirección de Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 974

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que, la Cámara Edilicia en Sesión Ordinaria del 8 de mayo del año 2018,

CONSIDERANDO

La Resolución Administrativa N° 21 – DPS – GADMT – 2018 referente a la Declaratoria de Utilidad Pública de conformidad al literal I) art. 57 del COOTAD;

Que, dentro del Memorando No. 220-A-GADMT-2017, respecto al proyecto planificado, consta el destino de los bienes inmuebles, objeto de la presente solicitud de declaratoria de utilidad pública, esto es, para la ejecución del Proyecto de Optimización, Mantenimiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable en las Comunidades de Unión Lojana, La Florida, en la Cabecera Parroquial de Chonta Punta.

Que, el señor Coordinador Técnico de Avalúos y Catastros mediante Memorando 035-GADMT-DGT-UTAC 2018, de fecha 06 de febrero del 2018, remite los datos técnicos y avalúo de los predios de los señores José María Merino Jiménez y Luis Ángel Narváez Malacatus, ubicados en el sector Unión Lojana vía a Jatunhurco pertenecientes a la parroquia Chonta Punta del Cantón Tena, así como las áreas de afectación.

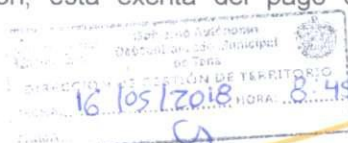
Que, la Ing. Laura Querido, en su calidad de Directora Financiera Municipal, con certificaciones No.278 y No.279 de fecha 12 de abril del 2018, certifica la existencia de recursos con cargo a la partida presupuestaria No. 8.4.03.01.12 denominada "Expropiación de Terreno en la Parroquia Chonta Punta (Agua Potable)".

Que, con fecha 20 de abril del 2018, la Abg. Zoila Esther Paucay Garay, Directora de Procuraduría Sindica, mediante informe Jurídico N° 026-DPS-GADMT-2018, recomienda declarar de Utilidad Pública y ocupación inmediata los inmuebles pertenecientes a los señores José María Merino Jiménez y Luis Ángel Narváez Malacatus y se autorice el pago del siguiente valor: José María Merino Jiménez: \$973,00USD y, Ángel Narváez Malacatus: \$1.946,00USD;

Que, el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso primero y segundo, establece: " Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo..."

Que, el Artículo 58.1 íbidem indica: "Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario."

Que, la adquisición de inmuebles por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mediante expropiación, está exenta del pago de los impuestos municipales de





alcabalas de conformidad con el Art. 534, literal e) del COOTAD, refiriéndose al Impuesto a la alcabala, el mismo que establece: "Quedan exentos del pago de este impuesto: (...)Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado (...)", goza además de la exención que establece a su favor el Art. 456 del COOTAD, que señala: "En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan".

Que, luego del análisis y las consideraciones correspondientes, es conveniente para los intereses del cantón Tena, y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el Artículo 323, de la Constitución de República; Artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Artículo 62 de su Reglamento; razón por la cual, en cumplimiento de las normas descritas,

RESOLVIÓ

Dar por conocido la Resolución Administrativa N° 21 – DPS – GADMT – 2018, referente a la Declaratoria de Utilidad Pública de conformidad al literal l) art. 57 del COOTAD.

Tena, 15 de mayo del año 2018.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Enviado a:

- ✓ Sr. Alcalde
- ✓ Señores Concejales
- ✓ Comunicación Corporativa
- ✓ Unidad de Prosecretaría
- ✓ **Archivo**



16/05/2018 08:32
Juliana P.